Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Familias y Comunidades
PUBLICA

MEMORANDO

Radicado No: 20241800000096833

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES JURÍDICOS, COORDINADORES DE ASISTENCIA TECNICA,
CICLOS DE VIDA Y NUTRICIÓN, COORDINADORES DE CENTROS ZONALES Y ENLACES ÉTNICOS

Asunto: **ALCANCE A ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO INTERCULTURAL (ÉTNICO Y CAMPESINO) - TEJIENDO INTERCULTURALIDAD- VIGENCIA 2024.**

Fecha: 2024-07-30

Estimadas(os) directoras (es), equipos de las Direcciones Regionales, y Centros Zonales:

En cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de Contratación y de Familias y Comunidades en los artículos 14 y 34 del Decreto 987 de 2012 respectivamente, damos alcance al memorando radicado el 13 de mayo de 2024 con el número 20241240000058373 mediante el cual se establecieron las "ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO INTERCULTURAL (ÉTNICO Y CAMPESINO)-TEJIENDO INTERCULTURALIDAD-VIGENCIA 2024", con el fin de adecuar el proceso de contratación de la modalidad acorde con las condiciones presupuestales actuales.

En razón a que es necesario realizar actualización de los indicadores financieros, determinación de rangos de capacidad operativa y actualización de plazos de ejecución de los contratos de la modalidad, se hace necesario realizar alcance a las orientaciones inicialmente establecidas, tal y como se indica a continuación:

1. ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES

La Dirección de Familias y Comunidades con acompañamiento de la Dirección de Planeación y Control de Gestión debió reorganizar la operación de la modalidad *"Acompañamiento Intercultural (Étnico Y Campesino) - Tejiendo Interculturalidad"* según el territorio. Esto implica, entre otros ajustes, la actualización de indicadores de la capacidad financiera y la determinación de rangos de capacidad operativa, así como el plazo de ejecución de los contratos.

Lo anterior, de acuerdo con el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 3° del Decreto 579 del 31 de mayo 2021 el cual dispone: "(…) *en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información*

vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

1.1. Indicadores habilitantes de capacidad financiera

Los interesados deberán que cumplir con los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera definidos por la Dirección de Abastecimiento:

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
18	**1,1**	**0,75**

SMMLV 2023: $ 1.160.000

Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

- **Índice de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- **Capital de Trabajo**: (Activo corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

1.2. Capacidad operativa

Una vez verificado que una ESAL cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera se determinará su capacidad operativa. La capacidad operativa se define como el valor máximo del presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa de aquellos oferentes que cumplan los indicadores mínimos de capacidad financiera será calculada a partir de los siguientes criterios:

El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros

que se estén evaluando.

Una vez determinado el capital de trabajo en SMMLV, éste se ubicará en el rango correspondiente en la Tabla 1 y se verificará que cumpla con los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango:

Tabla 1

Rango[1]	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	18 SMMLV	200 SMMLV	1,1	0,75
2	Mayor a 200 SMMLV	400 SMMLV	1,2	0,70
3	Mayor a 400 SMMLV	800 SMMLV	1,4	0,65
4	Mayor a 800 SMMLV	1.600 SMMLV	1,6	0,60
5	Mayor a 1.600 SMMLV	3.200 SMMLV	2,0	0,55
6	Mayor a 3.200 SMMLV		3,0	0,50

Fuente: Elaboración Dirección de Abastecimiento

Si cumple con los indicadores financieros exigidos para el rango según su capital de trabajo, la capacidad operativa final se obtendrá dividiendo el valor exacto del capital de trabajo en SMMLV del interesado en 0,20:

Capacidad Operativa = Capital de Trabajo / 0,20.

Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedó clasificado, se habilitará en el rango en el que cumpla con la totalidad de requisitos financieros. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros, de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2

Rango[2]	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV[3]
	Desde	Mínimo	Máximo	Hasta
1	Mayor o igual a 18 SMMLV	1,1	0,75	1.000 SMMLV
2	Mayor a 200 SMMLV	1,2	0,70	2.000 SMMLV
3	Mayor a 400 SMMLV	1,4	0,65	4.000 SMMLV
4	Mayor a 800 SMMLV	1,6	0,60	8.000 SMMLV
5	Mayor a 1.600 SMMLV	2.0	0,55	16.000 SMMLV
6	Mayor a 3.200 SMMLV	3.0	0,50	20.000 SMMLV

Fuente: Dirección de Abastecimiento

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los contratos de aporte que se suscriban como resultado de los procesos de contratación realizados de acuerdo con las directrices establecidas tanto en el memorando enviado el 13 de mayo de 2024 con el número 20241240000058373 como con el presente documento, tendrán un plazo de ejecución no mayor a cuatro (4) meses, sin que este supere el treinta (30) de noviembre de 2024.

Los demás aspectos no contemplados en el presente memorando se mantienen y no son objeto de modificación.

Cordialmente,

KERLY KAZMIN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación

LUIS FERNANDO DUQUE
Director de Logística y Abastecimiento

HAIDY ISABEL DUQUE CUESTA
Directora de Familias y Comunidades

Proyectó: Cindy Ariza Antonio – Contratista Dirección de Familias y Comunidades
Revisó: Paola Andrea Llanos Pineda – Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades
Sandra Cecilia Bárcenas Espitia - Contratista Dirección de Familias y Comunidades
Aprobó: Juan Carlos Muchavisoy Chindoy – Subdirector de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades